

2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como
Símbolo Patrio Histórico

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETO N°

3893

-E.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SEP 2025

EXPEDIENTES N° 1056-9161-22;
1056-10128-22;
1056-13955-22;
1056-12435-22; 1056-21854-22;
1056-17378-22; 1056-26316-22;
1056-24742-22; 1056-6046-23.
1056-878-23 y 1056-6046-23.

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se investigan las
inasistencias injustificadas y presunto abandono de servicios de la Sra. Gabriela Ofelia
Rotondo, D.N.I. N° 22.874.386; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de
Educación dictó Resolución N° 3920-D.E.Sec.-22 el día 29 de agosto de 2022 mediante
la cual se dispuso la iniciación de Sumario Administrativo a la Sra. Gabriela Ofelia
Rotondo, docente del Colegio N° 2 "Armada Argentina" de la Ciudad de San Salvador de
Jujuy, a fines de esclarecer hechos denunciados y/o deslindar responsabilidades.

Que, la Dirección Provincial de Personal hizo lo propio dictando
Resolución N° 46-DPP/23 el día 25 de septiembre de 2023, a través de la cual se dispuso
la instrucción del correspondiente Sumario Administrativo y se designó al Instructor
Sumariante.

Que, desde el 30 de mayo del año 2021 hasta ITL 2022, la agente
usufructuó Licencia por Artículo 28°, Casos No Contemplados del Decreto N° 561-G-71,
concedida mediante Resolución N° 3768-E-21.

Que, obra Nota emitida por la Directora del Colegio N° 2 "Malvinas
Argentinas", dando cuenta de las inasistencias incurridas por la docente, desde el 11 al
29 de abril del año 2022.

Que, asimismo, y por Expediente N° 1056-12435-22, que rola
agregado por cuerda, se informó que la agente posee otros expedientes de inasistencias
injustificadas a saber: 1056-13671-10, 1056-605-11, 1056-16384-11, 1056-14105-12,
1056-19682-14, 1056-1417-18, 1056-5204-19 y 1056-9714-19.

Que, no obstante lo mencionado anteriormente, la docente registra
antecedentes disciplinarios por inasistencias injustificadas, con sanción de suspensión
de dos (02) días establecidas por Resolución N° 1884-SGE-2010; Suspensión de cinco
(05) días establecidas por Resolución N° 2095-D.E.Sec.-2014; Suspensión de cinco (05)
días establecidas por Resolución N° 1403-D.E.Sec.-2016; Suspensión de trece (13) días
dispuesta por Resolución N° 083-D.E.Sec.-2017; Suspensión de diez (10) días dispuesta
por Resolución N° 1621-D.E.Sec.-2019; Suspensión de once (11) días dispuesta por

CERTIFICADO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

Prof. ESTRELLA GARCIA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación



100º - Año del Centenario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como
Símbolo Patrio Histórico*

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Decreto N° 1038-9161-2022 y Agregados

DECRETO N° 1689-D.E.Sec.-2021, concluyendo que reincide en su conducta

3893

-E-

Que, se encuentra acreditado, mediante expedientes adjuntos, que desde el 12 de abril de 2022, se encuentra en ausentismo laboral injustificado, permanente y continuo hasta la fecha. Tales inasistencias son injustificadas en razón de que la misma no cumplió con el procedimiento legal para justificar su ausentismo, limitándose a comunicar extemporáneamente las causas de las mismas, en transgresión de lo dispuesto por la Ley N° 3520, Artículo 93°, y sin motivo admisible ya que mantenía asistencia médica continúa.

Que, asimismo, se ha constatado que la Sra. Rotondo incurrió en percepción indebida de haberes, por lo menos desde el 30 de mayo de 2020 hasta el 29 de mayo de 2021, período en el cual gozó de licencia por razones de salud, contemplada en el Artículo 8° "B" del Decreto N° 561-G-71, debiendo percibir el 50% de los haberes, sin embargo percibió haberes en forma íntegra, esto es el 100%. Desde el 30 de mayo de 2021 fue beneficiada injustificadamente con Licencia por Artículo 28° del mismo Decreto, con goce íntegro de haberes hasta el 09 de marzo de 2022, vencido el término de justificación se continuó liquidando el 100% de haberes sin justificación alguna, generando daños al erario público y evidenciando su conducta maliciosa de cobrar haberes a sabiendas de que no le correspondían, en razón de lo prescripto por el Artículo 31° de la Ley N° 3520, en concordancia con el Artículo 23° de la Ley N° 3161/74, es decir que al no prestar servicios y no haber justificado sus inasistencias, no existe causa que motive el cobro de haberes.

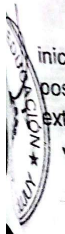
Que, la percepción indebida de haberes resulta de gran importancia a los efectos de la regularización de los aportes ingresados al Sistema Previsional Argentino (ANSES), ya que se pagaron servicios no prestados y se realizaron aportes y contribuciones jubilatorios que no correspondían por inexistencia de prestación efectiva de servicios.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe considerarse que en la causa se ha configurado una causal de pérdida de idoneidad psicofísica para el desempeño del cargo, consecuencia del estado de salud que presenta la docente (síntesis), por lo que la cuestión también debe analizarse en el marco de los Artículos 25° apartado 2, segunda parte de la Constitución Provincial, Ley N° 3520 Artículos 13, 14, 40, 42 y su Decreto Reglamentario N° 3672-G-78.

Que, la docente Rotondo cuenta con dictámenes del Departamento de Reconocimiento Médico Provincial, del que surge que se concedieron en su totalidad las licencias y justificaciones por razones salud, contempladas en el régimen legal vigente.

Que, desde la Administración Pública, conforme surge de los obrados, se sugirió a la agente en legal tiempo y forma, que una vez agotadas las mismas correspondía iniciar trámites por invalidez.

Que, de las actuaciones puede observarse que la agente no solo no inició el trámite previsional en el tiempo otorgado, sino que tampoco justificó ausentismos posteriores a los vencimientos de las licencias usufructuadas, solicitando en forma extemporánea nueva prórroga, lo que resulta inadmisibles.



Prof. ESPERILLA GARCÍA
Secretaría de Despacho
Ministerio de Educación



100 años del Pacto Anticero del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como
símbolo Patria Histórica

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Decreto N° 1066-E-2022 y Agregados

LE CORRESPONDE A DECRETO N°

3893

-E-

Que, se han llevado adelante las etapas procesales dispuestas por

reglamento de Sumarios vigente, respetando el debido proceso y el derecho de

defensa que le asiste a la agente Rotondo, quien no incorpora elemento alguno que

permita amenguar o excluir la responsabilidad por los hechos que se le atribuyen.

Que, el Departamento Sumarios y Dictámenes de la Dirección

Provincial de Personal, emitió Dictamen N° 95/24 en fecha 25 de octubre de 2024,

aplicando los cargos atribuidos a la Sra. Gabriela Ofelia Rotondo, D.N.I. N° 22.874.386,

concejando aplicar la sanción correctiva de Cesantía, en toda su situación de revista,

por haber incurrido en inasistencias injustificadas desde el 12 de abril de 2022 hasta la

fecha en forma continua y permanente, por asumir una conducta poco decorosa e

indigna, lo que generó pérdida de confianza en la mencionada docente y con ello el

incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 4° Incisos c) y d), Artículo 91°,

93° y 94° concordante con el Artículo 66° inciso g), Artículos 82° y 84° inciso c) de la Ley

N° 3520/78 y Artículo 100° Incisos 4, 21, 23 y 24 en concordancia con el Artículo 173°

Incisos 1, 3 y 7 de la Ley N° 3161/74.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual

es compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales del citado y por el Fiscal de

Estado Subrogante, del cual surge que los hechos acreditados en autos encuadran en

las disposiciones citadas con la sanción prevista de Cesantía, y habiéndose constatado

el cumplimiento de las normas del debido proceso en el presente trámite, corresponde el

dictado del acto administrativo con jerarquía de Decreto que disponga la Sanción

Expulsiva de Cesantía a la Profesora Gabriela Ofelia Rotondo, D.N.I. N° 22.874.386, por

haber incurrido en transgresión a la Ley N° 3520/78.

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTÍA** a la Sra. Gabriela Ofelia Rotondo, D.N.I. N° 22.874.386, en toda la situación de revista que detenta en la Administración Pública Provincial, por haber transgredido los deberes impuestos por el Artículo 4° incisos c) y d), Artículo 91°, 93° y 94°, en concordancia con el Artículo 66° inciso g), Artículos 82° y 84° inciso c) de la Ley N° 3520/78 y Artículo 100° incisos 4, 21, 23 y 24 de la Ley N° 3161/74 en concordancia con el Artículo 173° incisos 1, 3 y 7, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Provincial de Administración, arbitrará las medidas necesarias para el reintegro de los haberes indebidamente percibidos por la agente.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que, a través del Área Recursos Humanos del Ministerio de Educación - División de Control Previsional, se deberá efectuar la regularización de aportes y contribuciones a la A.N.Se.S., de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 109-E-1999, con intervención de Contaduría de la Provincia.



Prof. ESTHER GARCIA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación



...del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como
"Simbolo Patrio Histórico"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

3893

-E.-

Nº 1066-9161-2022 y Agregados

CORRESPONDE A DECRETO Nº

Artículo 4º.- Remítase copia certificada del presente acto administrativo a la Dirección Provincial de Personal.

Artículo 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Comunicación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. En consecuencia, siga a la Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

CPN. DIRECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



CPN. CARLOS ALBERTO SADI
GOBERNADOR

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



Prof. ESTRELLA GARCIA
Ministra de Educación